



Causa Nro. 259- 2024-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 259-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 26 de noviembre de 2024, a las 10h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 259-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en cinco (05) fojas, en el que se observa una imagen de firma electrónica que no es susceptible de validación, y en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas, recibido el 19 de noviembre de 2024 a las 16h18; **ii)** Escrito en cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, y en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF, recibido el 19 de noviembre de 2024 a las 16h57; **iii)** Escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, recibido el 25 de noviembre de 2024 a las 18h19.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 18 de noviembre de 2024 a las 16h49, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida y, en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 5 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (Fs. 1-27).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 259-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de noviembre de 2024 a las 17h48,

¹ **Art. 279.-** Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:

5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada.



Causa Nro. 259- 2024-TCE

según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 29-31).

3. El 19 de noviembre de 2024 a las 16h18, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho escrito en cinco (05) fojas, en el cual se observa una imagen de firma electrónica que no es susceptible de validación, y en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas (Fs. 33-73).

4. El 19 de noviembre de 2024 a las 16h57, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida, y en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF (Fs. 75-101).

5. El 25 de noviembre de 2024 a las 18h19, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida (Fs. 103-101).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Que la denunciante, abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1 Precisar el acto o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determinar con claridad como éste o éstos se adecuan a la causal invocada;
- 1.2 Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho denunciando como infracción electoral y los preceptos legales vulnerados;
- 1.3 El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. La prueba testimonial deberá estar acorde al numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y al artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Es decir, deberá acompañar la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán. Se recuerda a



Causa Nro. 259- 2024-TCE

la denunciante que la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada, justificando la imposibilidad de acceso por sus propios medios.

- 1.4** Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.

SEGUNDO.- En caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- En virtud de que la presente causa no deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir, sólo en días hábiles

CUARTO.- La documentación con la que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto deberá ser entregada en forma física en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, y/o en formato digital a través de la dirección de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec.

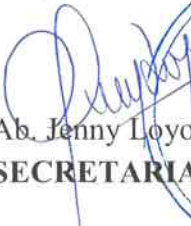
QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, a la denunciante abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, en la dirección de correo electrónico: ab.alejandra_moreno@hotmail.com.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA